

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Jefatura Administrativa de Requisa de León.—*Servicio de automovilismo.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncio.*

Sección de electricidad.

Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.—*Anuncio.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncios.*

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Requisitoria.

Anuncios particulares.

Jefatura Administrativa de Requisa de León

Servicio de Automovilismo

Todo el material eléctrico con destino a Automovilismo, no puede, bajo ningún concepto, dentro de la 3.ª Zona, 8.ª División, ser vendido sin conocimiento de la Jefatura de Transportes Militares de la 8.ª Divi-

sión, Servicio de Requisa, sito en la calle Real, número 18 de La Coruña.

Los industriales de esta provincia poseedores de dicho material, remitirán a la Jefatura Administrativa de Requisa en esta plaza, Paseo de la Condesa de Sagasta, en un plazo de seis días, relaciones juradas del que poseen, y solicitarán de la misma las autorizaciones de ventas que tuvieren que hacer.

León, 7 de Marzo de 1937.—El Jefe Administrativo de Requisa, José Bonet.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Alvarez Matilla, vecino de Fruela, Ayuntamiento de Truchas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Nuevo Cabezas, Higinio Puente García y Pio González Cabezas, vecinos de Villagatón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Prieto Lora, Domingo Prieto, José Prieto González y José Martínez Martínez, vecinos de Truchas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor la de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Florentino Rodríguez, Presidente de la Hidroeléctrica del Porma, Sociedad Anónima en la que apoyándose en lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas solicita determinadas modificaciones en las tarifas que para el consumo de energía eléctrica aplica a varios pueblos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a la Jefatura de Obras Públicas y Ayuntamientos afectados para que informen y a las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad para ser oídas no contestando dentro del plazo legal más que los siguientes: Ayuntamiento de Villaquilambre, Cámara de Comercio e Industria, Cámara de la Propiedad, Jefatura de Obras Públicas y Delegación de Industria.

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, informa en el sentido de que las modificaciones que se pretenden, implican una elevación de precios y son superiores a las que rigen en pueblos limítrofes; que la Cámara de la Propiedad indica que no puede informar sin conocer el expediente de concesión; que la Cámara de Comercio e Industria propone algunas rebajas y que se respeten las tarifas actuales para aquellos pueblos en que ya existían; que la Jefatura de Obras Públicas, propone asimismo algunas rebajas en determinadas percepciones, que al no contestar los demás Ayuntamientos, hay que admitir de acuerdo con el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones que están conformes con lo solicitado.

Visto el informe de la Delegación de Industria y de acuerdo con él he resuelto autorizar a la Hidroeléctrica del Porma para aplicar a los pueblos de Villanueva del Condado, San Cipriano, Villamayor, San Vicente y Secos de Porma, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, Solanilla, Villafeliz, Golpejar, Valdefresno, Corbillos, Valdefuente, Arcabueja, Villaseca, Paradilla, San Felismo, Villavente, Santa Olaja, Santibáñez, Carbajosa, Navafria, Santovenia, Tendal, Villacil, Villarboñe, del Ayuntamiento de Valde-

fresno, Villamoros, Villaobispo, Robledo y Villanueva del Arbol, del Ayuntamiento de Villaquilambre, las tarifas siguientes:

Tensión normal 127 voltios

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Una lámpara de 10 watios.....	2,00 pts. al mes.
» » » 15 »	2,40 pts. al mes.
» » » 25 »	3,00 pts. al mes.
» » » 40 »	3,90 pts. al mes.
» » » 60 »	4,90 pts. al mes.

Para lámparas de mayor consumo: Por cada watio de exceso sobre 60 0,05 pesetas.

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kw-h consumido, 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 338 W.	3,80 kw-h	2,85 pesetas.
» 508 W.	5,70 »	4,27 »
» 846 W.	9,70 »	7,12 »
» 1.270 W.	14,25 »	10,68 »
» 1.623 W.	19,50 »	14,62 »

En los abonos por temporada no superior a tres meses, podrán duplicarse estos mínimos.

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador durante el día

Hasta 100 kw-h de consumo mensual ...	0,40 pesetas el kw-h.
De 100 a 200 kw-h » »	0,35 » »
» 200 a 400. » »	0,30 » »
» 400 en adelante	0,25 » »

Por cada kw instalado se cobrará al mes un minimum de consumo de 15,00 kw-h.

PARA RIEGOS

Tarifa número 4

Regirá la tarifa número 3. En el caso de que en épocas de estiaje este servicio exigiese por sí sólo poner en marcha grupos térmicos o adquirir energía de otros productores, la tarifa será recargada en el 25 por 100, si procede a juicio de la Delegación de Industria.

USOS DOMESTICOS

Tarifa número 5

Hasta un amperio	6,00 pesetas al mes.
De 1 a 3 »	8,00 » al »

De 3 en adelante por contador, según la tarifa número 3. Cuando el abonado no aporte el contador lo facilitará la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 13 de Julio de 1936.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Delegación de Industria de León.

CONDICIONES GENERALES

Este suministro se sujetará a las condiciones fijadas en la póliza modelo oficial aprobado según Decreto del 5 de Diciembre de 1933, y a las siguientes particulares de esta Empresa:

Utilización de la energía

La energía objeto de este contrato será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones sin que pueda ser objeto de cesión o subarriendo alguno.

Características de la energía

Esta se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 220 voltios entre fase o sea 127 entre fase y neutro y 50 periodos de frecuencia.

Acometidas

Serán de cuenta y propiedad de esta Empresa, reservándose el derecho de exigir al abonado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de 20 metros.

Instalaciones receptoras

Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la empresa el derecho de inspección y no autorizará la puesta en servicio en tanto no reuna las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas sin previa revisión y autorización de la Empresa.

Limitaciones

No se autorizará ningún contrato de suministro de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 watos ni se admitirán motores trifásicos con arranque en cortacircuitos de potencia superior a 3 kw-h.

Pago

La energía consumida se facturará mensualmente y esta factura deberá ser pagada a su presentación en el domicilio del abonado o dentro de los cinco días siguientes en las oficinas de la Empresa, aún en el caso de no encontrarlo conforme sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación, que de ser justa será atendida y su importe descontado del de la factura del mes siguiente.

Impuestos

Los impuestos creados y por crear que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado, considerándose la Empresa únicamente recaudador de los mismos.

Servicios

El servicio de alumbrado se efectuará sólo nocturno, desde la puesta a la salida del sol, y el de fuerza motriz y otros usos será diurno desde la salida a la puesta del sol, salvo convenio especial sobre el abonado y la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de dar el servicio para fuerza motriz y otros usos a los abonados de cualquiera de los pueblos referidos, mientras que a juicio de ésta ratificado por la Delegación de Industria, no haya compensación en los gastos originados por el suministro de cada pueblo.

León, 8 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Delegación de Hacienda de la provincia La Coruña

ANUNCIO

Relación en que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril, en expediente de fecha 12 de los corrientes, entre las estaciones de La Coruña y la de Curtis, en esta provincia, y que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del vigente Reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y po-

nerlo en conocimiento de esta Delegación, si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

Clases de efectos y su numeración por pliegos

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

Clase 7.ª, 100 efectos, en un pliego, número 1.234.

Idem 8.ª, 200 idem en 2 idem, número 1.552 y 53.

Timbres especiales móviles

500 efectos de 0,15 pesetas en pliegos, número 13.521 al 25.

800 idem de 0,25 idem en pliegos, número 9.001 al 8.

Timbres de correos

200 efectos de 0,20 pesetas en pliegos, número 3.501 y 2.

1.000 idem de 0,05 idem en 5 idem, número 10.240 al 44.

100 idem de 0,15 idem en 8 idem número 27.501 al 8.

1.000 idem de 0,30 idem en 40 idem, número 47.950 al 89.

La Coruña, 24 de Febrero de 1937.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 del actual, participa a esta Tesorería haber cesado en los cargos de Recaudadores Auxiliares del partido de Astorga, D. Pedro Arés y D. Jesús Pollán Arés.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 8 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado, Pita do Rego.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE MURIAS DE PAREDES

Recaudación ejecutiva. — Primer semestre 1937

Don Tomás Valero Rubio, Recaudador auxiliar de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho D. Manuel Alvarez, de residencia desconocida, la cantidad de trescientas veintiuna pesetas con treinta céntimos, mas el recargo del veinte por ciento que adeuda por importe de la Patente Nacional LE-2.261, correspondiente al primer semestre del año en curso, se le requiere, con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que pueda satisfacer dicho importe, previniéndole que transcurridos ocho días sin verificarlo, se decretará la prosecución de procedimiento en rebeldía.

Villablino, 5 Marzo 1937.—El Recaudador, Tomás Valero.—El Arrendatario, M. Mazo.

Requisitorias

Don Eladio Carnicero Herrero, Comandante de Infantería, Juez eventual Militar de esta Plaza e Instructor de la causa número 63 de 1936, que se sigue, por el delito de agresión a fuerza armada, contra el procesado paisano Roque Espeso Pérez y otros.

Espeso Pérez, Roque, hijo de Víctor y de Eusebia, natural de Grajal de Campos, provincia de León, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, domiciliado últimamente en su pueblo, en libertad provisional y procesado en el sumario arriba indicado, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juez Instructor D. Eladio Carnicero Herrero, con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 5 de Marzo de 1937.—El Juez Instructor, Eladio Carnicero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende en pública subasta por no haber parecido su dueño, un caballo cerrado, pelo negro y tiene de altura un metro treinta y cuatro centímetros, dicha subasta se celebrará el día veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana, en la plaza pública de esta villa, siendo adjudicada al mejor postor.

Riaño a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de la Junta de Ganaderos, Víctor González.

N.º 89—6,50 pts.

Comunidad de Regantes de Villavidel

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 28 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en la casa de Concejo de dicho pueblo, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente y de la elección de la Junta del mismo Sindicato.

Villavidel, 10 de Marzo de 1937.—El Presidente, Crisantos Holgado.

Núm. 91.—6,00 pts.

Central Eléctrica de D. Enrique Arias Salgado, de Carucedo

Tarifas aplicables a los pueblos de Carucedo, Borrenes, Lago, San Juan de Paluezas, Villaverde de la Abadía, Chana, Barrosa, Carril, Frieria y Sobrado:

Tensión: 127 voltios

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.....	1,75 pesetas al mes
» » 15 »	2,40 pts. al mes
» » 25 »	3,00 pts. al mes

Tarifa número 2.—Por contador

Hasta 10 kilowatios-hora mensuales a 0,80 kilowatio.

De 10 en adelante..... a 0,70 »

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
338 W	3,80 kW	3,04 pesetas.
508 »	5,70 »	4,56 »
846 »	9,50 »	7,60 »
1.270 »	14,00 »	11,20 »
1.623 »	18,75 »	15,00 »

Si el abonado no hace uso de la facultad de instalar contador de su propiedad, lo suministrará la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 13 de Julio de 1936.

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz**POR TANTO ALZADO**

Motores hasta 5 kw al mes	45 pts. por HP.
» de 5 a 15 » al mes	40 » » »
Mayores de 15 » al mes	35 » » »

Para fuerza motriz por contador

Hasta 2.000 kw-h mensuales a ..	0,30 pts. kw-h
» 2.001 a 4.000 » a ..	0,25 » »
» 4.001 a 6.000 » a ..	0,20 » »
» 6.001 en adelante	0,15 » »

Se cobrará un mínimo de consumo de 11,20 kw-h mensuales por kilowatio instalado al precio de 0,30 ó sea 3,36 pts.

El servicio de alumbrado será permanente desde la puesta a la salida del sol y el de la fuerza desde las ocho a las diez y ocho.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda en la interpretación de estas tarifas será resuelta por la Delegación de Industria.

DON ANTONIO MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a 8 de Marzo de 1937.

Núm. 92.—47,00 pts.